

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN DE HACIENDA.

LXVI LEGISLATURA

REMITIDO  
26 ENE 2026

26 ENE 2026

Asunto: Dictamen: 860

Expediente número: 894

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veinticinco, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **SANTA MARÍA DEL TULE, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA**.
- 2.- Con fecha 02 de diciembre del dos mil veinticinco, se turnó a la Comisión Permanente de Hacienda, mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **SANTA MARÍA DEL TULE, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA**, para su estudio, análisis y dictaminación.
- 3.- Una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno y dos; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, ingresó al estudio y análisis de la referida Ley de Ingresos Municipal, en las cuales se hicieron observaciones y se solicitaron aclaraciones y justificaciones a la Autoridad Municipal.
- 4.- Con fecha 22 de enero del dos mil veintiséis, los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda se reunieron para analizar y discutir el dictamen de la referida Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **SANTA MARÍA DEL TULE, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA**, misma que fue aprobada por la Comisión Permanente de Hacienda, quedando listo para su aprobación por el pleno del Congreso del Estado.

COMISIÓN DE HACIENDA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2026, presentado por el Ayuntamiento, se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 y con ello, se cumple con los principios tributarios que manda el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la Ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su exposición de motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de **SANTA MARÍA DEL TULE, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA**.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos emitida por la ASFEO y del Acuerdo número 393 emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca,

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Recepción de las Iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026; así mismo el texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País y la austeridad republicana; por ello, se encuentra en condiciones de dictaminarse.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

**MARCO JURÍDICO**

**FEDERAL**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de

## COMISIÓN DE HACIENDA.

esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

### Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

## COMISIÓN DE HACIENDA.

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

## COMISIÓN DE HACIENDA.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

## COMISIÓN DE HACIENDA.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

## COMISIÓN DE HACIENDA.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permissionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la

## COMISIÓN DE HACIENDA.

Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

**Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Ámbito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

**Normas**

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Precisiones al formato**

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) **Rubro de Ingresos:** Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) **Anual:** cantidad total del acumulado de los meses.

c) **Meses:** cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

**Plazo para publicación del calendario**

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

**Introducción**

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las

## COMISIÓN DE HACIENDA.

características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro contable y presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental, las Normas y Lineamientos que ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como sus respectivas reformas.

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General

El SSG será aplicable a los Municipios de cinco mil a veinticinco mil habitantes (de acuerdo a la publicación más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y a sus entidades de la administración pública paraestatal. Los Municipios sujetos al Sistema Simplificado General lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la LGCG y los Acuerdos del CONAC. De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al CONAC y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el Sistema Simplificado General.

### Objetivos del Sistema Simplificado General

Los municipios aplicarán el SSG teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información financiera contable y presupuestaria de ingresos y egresos.

#### 2. Momentos contables:

a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y comprometido se podrá realizar conjuntamente con el devengado y el ejercicio se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

### ESTATAL

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las

erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

**Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

**Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

**Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 10.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**Artículo 30.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipal deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la Presidencia Municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las Sindicaturas y la Regiduría de Hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción I, apartado D, del artículo

43 de esta Ley. La Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado emitirá los Lineamientos para su presentación. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**D. En materia de hacienda pública y administración**

I. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del título VI de esta Ley;

**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**X.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

**VI.-** Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

**Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 3.** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

**Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el  
Ejercicio Fiscal Vigente**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2026, los Municipios de la Entidad percibirán los ingresos provenientes de los conceptos, que a continuación se enlistan:

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 4.** Se informará y entregará a la Tesorería en un plazo de cinco días naturales siguientes al cierre del mes, los recursos financieros recaudados para efecto de su registro en la contabilidad municipal.

[...]

**Artículo 7.** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre:

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- a) Los ingresos de gestión recaudados, incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios;
- b) Las participaciones, aportaciones, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2026;
- c) Financiamientos contratados, y
- d) La identificación de los beneficiarios de programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones otorgadas en el informe trimestral que corresponda, a fin de cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para efectos del inciso a), las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros cinco días naturales de cada mes, para que ésta realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo primero de este artículo, en la página oficial de correspondiente.

**Artículo 8.** La Tesorería deberá enviar a la Secretaría lo siguiente:

- I. Informe mensual sobre los montos enterados al Servicio de Administración Tributaria, relativo al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales
- II. Informe mensual de la recaudación del impuesto predial, y
- III. La recaudación de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al mes de calendario que haya concluido.

El informe de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá enviar dentro de los cinco días naturales de concluido el mes.

**POLÍTICA DE INGRESOS**

La Política de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule para el ejercicio fiscal 2026 se formula en plena armonía con los principios fiscales federales y estatales, y tiene como objetivo fortalecer de manera sostenible la hacienda pública municipal para atender los rezagos sociales e históricos que presenta la población.

## COMISIÓN DE HACIENDA.

En congruencia con la política fiscal del Gobierno Federal, encabezado por la C. Presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, esta política municipal no se basa en la creación de nuevos impuestos ni en incrementos desproporcionados a las cuotas existentes, sino en el fortalecimiento de la recaudación eficiente, la ampliación de la base de contribuyentes, la simplificación administrativa, la modernización tecnológica y la promoción del cumplimiento voluntario mediante mayor certeza, claridad y transparencia. El enfoque federal de "recaudar mejor para servir mejor" se replica a escala municipal, priorizando la eficiencia recaudatoria, la austeridad, el combate a la evasión y el destino social de los recursos.

De igual forma, esta política se alinea con la política hacendaria del Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo la conducción del C. Gobernador Constitucional Ing. Salomón Jara Cruz y conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2022–2028, que establece como eje fundamental el fortalecimiento de los ingresos propios, la modernización de los sistemas de recaudación, la rendición de cuentas, la transparencia, la lucha contra la corrupción y el principio rector de "por el bien de todos, primero los pobres". El Ayuntamiento de Santa María del Tule, adopta estos lineamientos mediante acciones orientadas a incrementar la captación municipal, actualizar padrones, reducir la evasión, mejorar procesos de cobro y vincular la recaudación con la atención de las necesidades sociales prioritarias.

A nivel municipal, esta Política de Ingresos parte del reconocimiento de que Santa María del Tule presenta niveles altos de marginación y rezago social, de acuerdo con la clasificación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Esta realidad demanda una administración hacendaria responsable que genere confianza ciudadana, incentive la participación contributiva y garantice que cada peso recaudado se traduzca en obras, servicios e inversiones que mejoren las condiciones de vida de la población como parte de un objetivo fundamental, el cual se centra en garantizar con eficiencia y eficacia los recursos necesarios, para incrementar la competitividad, a través de la ejecución de obras de infraestructura social, bienes y servicios municipales, así como programas sociales dignos y de calidad, por ello pensando en el progreso y bienestar de sus habitantes, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión, el ahorro, y la certeza jurídica e impulso a los sectores estratégicos. Esta administración está comprometida con atender el rezago de contribuciones, principalmente del impuesto predial y los derechos de agua potable, cuya atención será prioritaria en el ejercicio fiscal 2026 a través de campañas sobre facilidades de pago y estímulos que motiven la atención de contribuyentes que permanecen omisos.

Por ello, el Gobierno Municipal electo para el periodo 2026–2028 impulsa una política fiscal basada en los siguientes principios:

- Incrementar la recaudación propia ampliando la base de contribuyentes, no mediante incrementos injustificados en tarifas, derechos o contribuciones.
- Modernizar los sistemas de cobro, digitalizar trámites y facilitar a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Generar confianza y corresponsabilidad, comunicando con transparencia el uso de los recursos y fortaleciendo la rendición de cuentas.

## COMISIÓN DE HACIENDA.

- Destinar los ingresos recaudados a abatir rezagos históricos, mejorar infraestructura, ampliar servicios públicos y atender necesidades prioritarias del municipio.
- Consolidar la autonomía financiera municipal para acceder a mayores participaciones y aportaciones federales y estatales, cuya asignación depende del esfuerzo recaudatorio local.
- Coordinar con las agencias Municipales, de Policía, Núcleos Rurales y Comités las acciones necesarias que fortalezcan las contribuciones locales y en consecuencia una mayor asignación de Recursos de Participaciones Fiscales Federales para el Municipio.

Esta Política de Ingresos representa, por tanto, un instrumento técnico y estratégico mediante el cual Santiago Mat se suma al esfuerzo nacional y estatal para construir un sistema fiscal más justo, eficiente, transparente y orientado al bienestar, fortaleciendo las finanzas municipales sin afectar indebidamente a la población y garantizando que los recursos públicos sirvan al desarrollo integral del municipio y que tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, los cuales exponen la personalidad jurídica del Municipio y señalan que manejará su patrimonio conforme a la Ley, así también el artículo 123 de La Ley Orgánica Municipal, el cual expone que el Ayuntamiento deberá elaborar su proyecto de Ley de Ingresos con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos y ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, que presenta el Honorable Ayuntamiento de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca; al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras que sirven de base para el cobro de las contribuciones, por lo que se modifican y adicionan los siguientes conceptos: De conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea Comunitaria del Municipio se modifican las tarifas correspondiente al consumo por derechos de agua potable, asimismo se agregan conceptos en el apartado licencias y refrendos de acuerdo con la actividad económica que actualmente ha venido actualizándose en el Municipio, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de **SANTA MARÍA DEL TULE, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA**.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Diputada y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de **SANTA MARÍA DEL TULE, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA**.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María del Tule, Distrito Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como

## COMISIÓN DE HACIENDA.

- el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; Los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, asordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
  - a. Pago en efectivo;
  - b. Pago en especie;
  - c. Pago con tarjeta de crédito;
  - d. Pago con tarjeta de débito;
  - e. Pago con cheque;

## COMISIÓN DE HACIENDA.

- f. Pago con transferencia bancaria o electrónica; y
- II. Por prescripción.
- III. Por condonación

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II

### ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 8.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal autoriza un estímulo fiscal en materia de Impuesto Predial, durante el Ejercicio Fiscal 2026, siempre y cuando se pague el total de adeudos por anualidad anticipada, considerando que los mismos no serán acumulables:

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual durante el ejercicio fiscal.

Las personas físicas y morales que efectúen el pago por anualidad anticipada tendrán derecho a una bonificación del 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 15% en el mes de marzo.

Los incentivos fiscales citados, se harán efectivos en la Tesorería, a través de los módulos recaudadores que autorice la misma, y se aplicarán únicamente sobre las contribuciones especificadas para el Ejercicio Fiscal 2026.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

**MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL TULE, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.**

### LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CONCEPTOS	Estimado 2026
<b>IMPUESTOS</b>	<b>3,179,236.50</b>
Impuestos sobre los Ingresos	2.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	1.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>2,729,234.50</b>

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Predial	2,600,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	129,234.50
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>450,000.00</b>
Traslación de dominio	450,000.00
<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>0.00</b>
Multas del Impuesto Predial	0.00
Recargos de Impuesto Predial	0.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>2,000.00</b>
Saneamiento	2,000.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	0.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	0.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>12,939,003.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	350,000.00
Mercados y Comercio en vía pública	300,000.00
Panteones	50,000.00
Rastro	0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>12,589,000.00</b>
Alumbrado Público	1,000,000.00
Aseo Público	300,000.00
Parque y jardines	8,500,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,000.00
Licencias y Permisos	150,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, industrial y de Servicios	300,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorización para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	60,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	9,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	0.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	1,500,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	0.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	580,000.00
Sistema de riego	20,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	0.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	30,000.00
Corralones Municipal	0.00
En Materia de Educación	0.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	0.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	115,000.00
Ocupación de la Vía Pública	0.00
Servicios Prestados en Materia de Protección Civil Municipal	0.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3.00</b>
Multas	1.00
Recargos	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,017,054.00</b>
<b>Productos</b>	<b>2,017,054.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	161,050.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	600,000.00
Otros Productos	1.00
Productos Financieros del Ramo 28	200,000.00
Productos Financieros del Fondo III	50,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	6,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,600,006.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,600,002.00</b>
Multas	1,500,000.00
Reintegros	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Otros Aprovechamientos	100,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>1.00</b>
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>3.00</b>
Multas	1.00
Recargos	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	<b>49,976,431.10</b>
<b>Participaciones</b>	<b>34,749,017.70</b>
Fondo General de Participaciones	27,755,172.66
Fondo de Fomento Municipal	3,682,125.83
Fondo Municipal de Compensaciones	287,442.24
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	586,420.12

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

I.S.R. sobre salarios	75,063.88
Participaciones por Impuestos Especiales	276,030.35
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,847,230.30
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	222,133.91
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	17,397.41
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	1.00
<b>Aportaciones</b>	<b>15,227,411.40</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,126,896.40
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del Distrito Federal.	9,100,515.00
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>69,713,730.60</b>

**TÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera**  
**Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

## COMISIÓN DE HACIENDA.

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 13.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 14.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

## COMISIÓN DE HACIENDA.

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 19.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera Predial

**Artículo 20.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 21. - Son sujetos de este impuesto:**

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 22.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS/M <sup>2</sup>
A	\$556.00
B	\$447.00
C	\$364.00
D	\$333.00
E	\$255.00
F	\$187.00
Fraccionamientos	\$350.00
Susceptible de transformación	\$80.00
Agencias y rancherías	\$80.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS /Ha
Agrícola	\$139,100.00
Agostadero	\$117,700.00
Forestal	\$107,000.00
no apropiados para uso agrícola	\$96,300.00

**TABLAS DE CONSTRUCCIÓN**

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$ 219.00	Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Mínimo	IRM2	\$ 248.00	Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	\$ 670.00	Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Medio	IAM4	\$ 838.00	Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00	Especial	PHE7	\$ 2,638.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$ 251.00
Básico	HUB1	\$ 251.00	Mínimo	COES2	\$ 597.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$ 1,048.00	Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00	Alto	COAL5	\$ 1,320.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$ 1,962.00	Medio	COTE4	\$ 848.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00	Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$ 996.00	Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00	Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00	Básico	COCO1	\$ 157.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00	Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00	Económico	COCO3	\$ 251.00

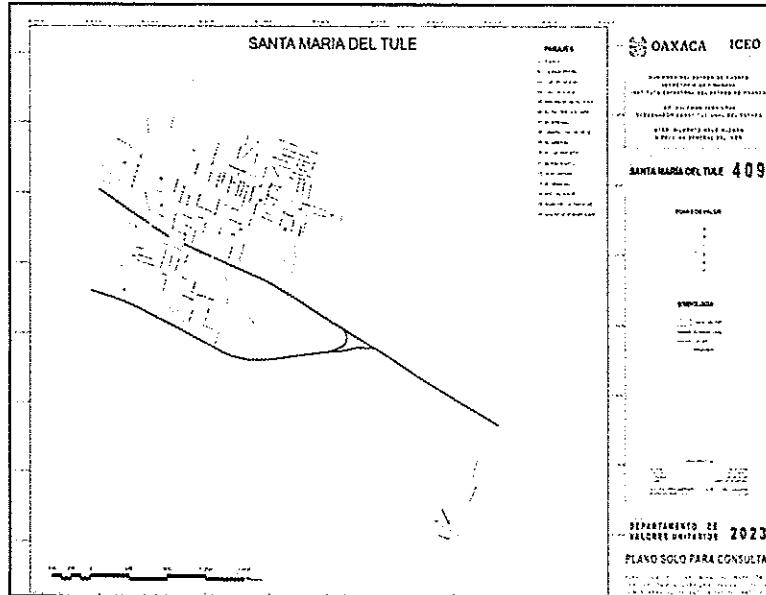
# SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



## COMISIÓN DE HACIENDA.

MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL					Medio	COCO4	\$ 461.00
Económico	PIE3	\$ 943.00			MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	\$ 1,101.00					
Alto	PIA5	\$ 1,349.00			Mínimo	COPA2	\$ 158.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA					Económico	COPA3	\$ 211.00
					Medio	COPA4	\$ 260.00
Básico	PBB1	\$ 660.00			Alto	COPA5	\$ 464.00
Económico	PBE3	\$ 838.00			MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
					(PESOS POR METRO CÚBICO)		
Media	PBM4	\$ 964.00			Económico	COCI3	\$ 618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA					Medio	COBP4	\$ 723.00
Económica	PEE3	\$ 1,215.00			MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Media	PEM4	\$ 1,331.00			Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00			Económico	COBP3	\$ 262.00
					Medio	COBP4	\$ 314.00

## PLANO DE ZONIFICACION CATASTRAL



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 23.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 24.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 25.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación en el mes de enero de 30%, febrero 20% y el mes de marzo 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, únicamente aplicable para un solo predio utilizado como casa-habitación.

**Sección Segunda  
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 26.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 28.** La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Habitacional residencial	35.00	Por evento
II. Habitacional tipo medio	15.00	Por evento
III. Habitacional popular	10.00	Por evento
IV. Habitacional de interés social	10.00	Por evento

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

V. Habitacional campestre	15.00	Por evento
VI. Granja	10.00	Por evento
VII. Industrial	15.00	Por evento

**Artículo 29.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única**  
**Traslación de Dominio**

**Artículo 30.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 31.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 33.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 34.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 35.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Sección Primera  
Multas de Impuesto Predial**

**Artículo 36.** El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda  
Recargos de Impuesto Predial**

**Artículo 37.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Sección Tercera  
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial**

**Artículo 38.** El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única  
Saneamiento**

**Artículo 39.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 41.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 42.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

	Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución) ml	\$100.00	Por evento
II.	Introducción de drenaje sanitario ml	\$100.00	Por evento
III.	Electrificación ml	\$100.00	Por evento
IV.	Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$10.00	Por evento
V.	Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$100.00	Por evento
VI.	Banquetas m <sup>2</sup>	\$100.00	Por evento
VII.	Guarniciones metro lineal	\$100.00	Por evento

**Artículo 43.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 44.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Mercados**

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios

## COMISIÓN DE HACIENDA.

de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 47.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 48.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	\$80.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$80.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$80.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$80.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$150.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$25.00	Diario
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto y regularización de concesiones	\$12,000.00	Por evento
VIII. Ampliación o cambio de giro	\$1,000.00	Por evento
IX. Instalación de casetas.	\$5,000.00	Por evento
X. Reapertura de puesto, local o caseta	\$1,000.00	Por evento
XI. Asignación de cuenta por puesto	\$500.00	Por evento
XII. Permiso para remodelación	\$1,000.00	Por evento
XIII. División y fusión de locales	\$1,000.00	Por evento
XIV. Derecho de uso de piso para descarga	\$100.00	Por evento

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 51.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$4,000.00	Por evento
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$4,000.00	Por evento
c)	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$7,500.00	Por evento
d)	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$5,000.00	Por evento
e)	Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$5,000.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a)	Servicios de inhumación	\$15,000.00	Por evento
b)	Servicios de exhumación	\$15,000.00	Por evento
c)	Conservación por año	\$1,610.40	Por evento
d)	Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$1,000.00	Por evento
e)	Permiso de construcción, reconstrucción de mausoleos. Techados. Bóvedas y monumentos	\$5,000.00	Por evento
f)	Reparación o mantenimiento de monumentos	\$500.00	Por evento
g)	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$375.76	Por evento

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Alumbrado Público**

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho el mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público, para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 53.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 54.** La cuota de dicho derecho será por:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Mantenimiento de la infraestructura de alumbrado Público	\$120.00	Anual

**Sección Segunda  
Aseo Público**

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 56.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 57.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 58.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a. Barrio de calles	\$10.00	Por evento

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

- II. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a. Recolección de basura en área comercial	\$1,000.00	Mensual
b. Recolección de basura en casa-habitación	\$110.00	Mensual
c. Recolección de basura en comercios y edificios destinados al arrendamiento	\$500.00	Mensual
d. Limpieza de predios m <sup>2</sup>	\$50.00	Por evento

**Sección Tercera  
Parques y jardines**

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

**Artículo 60.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 61.** El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Acceso a ligas deportivas	\$1,100.00	Por evento
II. Entrada de acceso general para visitar el árbol del Tule	\$30.00	Por evento

**Sección Cuarta**

**Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 63.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 64.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja de documentos de contribuyentes.	\$5.00	Por evento

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$100.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$150.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$100.00	Por evento
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00	Por evento
VI. Reimpresión de documentos fiscales.	\$100.00	Por evento
VII. Constancia de ganado.	\$50.00	Por evento
VIII. Certificación de documentos expedidos por el ayuntamiento, por hoja.	\$8.00	Por evento
IX. Constancia de prestación de servicios públicos (taxis, autobuses, volteos, etc.).	\$5,000.00	Por evento

**Artículo 65.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de pensión de alimentos.

**Sección Quinta  
Licencias y permisos**

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 67.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 68.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles		
	a) Obra menor hasta 60 mts <sup>2</sup>	30.00 m <sup>2</sup>	Por evento
	b) Obra mayor más de 60 mts <sup>2</sup>	40.00 m <sup>2</sup>	Por evento

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas		
	a) Obra menor hasta 60 ml	600.00	Por evento
	b) Obra mayor a partir de 60.01 ml	1,200.00	Por evento
III.	Alineamiento por la colocación y anclaje de cable coaxial, fibra óptica, tapas, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneo ya sea colocado o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares.		
	a) Por colocación de poste, por unidad	10,000.00	Por evento
	b) Por cableado en piso por metro lineal	100.00	Por evento
	c) Por cableado exterior o aéreo por metro lineal	100.00	Por evento
	d) Por cada registro subterráneo o aéreo	1,000.00	Por evento
IV.	Construcción de barda perimetral	20.00 ml	Por evento
V.	Demolición de construcciones	5.00 ml	Por evento
VI.	Asignación de número oficial a predios	300.00	Por evento
VII.	Alineación y uso de suelo		
	a) Uso de suelo habitacional	300.00	Por evento
	b) Uso de suelo comercial	\$429.44	Por evento
	c) Uso de suelo mixto	\$350.00	Por evento
VIII.	Construcción de cisternas y fosas sépticas	\$500.00 m3	Por evento
IX.	Por renovación de licencias de construcción	\$300.00	Por evento
X.	Retiro de sellos de obra suspendida (por sello)	\$150.00	Por evento
XI.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$20.00 mt2	Por evento
XII.	Construcción de albercas	\$500.00 mt3	Por evento
XIII.	Permiso para ruptura de pavimento	\$500.00	Por evento
XIV.	Revisión y Autorización de planos	\$200.00 por plano	Por evento

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

XV.	Constancia de terminación de obra	\$500.00	Por evento
XVI.	Formatos de obra	\$20.00 cada uno	Por evento

**Artículo 69.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	<b>Primera categoría.</b> Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:		
	Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$40.00 m <sup>2</sup>	Por evento
II.	<b>Segunda categoría.</b> Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$30.00 m <sup>2</sup>	Por evento
III.	<b>Tercera categoría.</b> Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$20.00 m <sup>2</sup>	Por evento
IV.	<b>Cuarta categoría.</b> Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$10.00 m <sup>2</sup>	Por evento

**Artículo 70.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial,  
Industrial y de Servicios**

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas: (incremento general del 10%).

Concepto	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos	Periodicidad
<b>I. Comercial:</b>			
a. Abarrotes	1,650.00	825.00	Anual
b. Aceites y lubricantes	2,200.00	1,375.00	Anual
c. Acuarios	1,650.00	825.00	Anual
d. Alimentos balanceados	2,200.00	1,375.00	Anual
e. Antojitos	1,100.00	550.00	Anual
f. Bazar	2,200.00	1,100.00	Anual
g. Blancos	2,860.00	1,430.00	Anual
h. Balconearía y herrería	2,750.00	1,650.00	Anual
i. Boutique	1,771.44	1,180.96	Anual
j. Cafetería	2,200.00	1,100.00	Anual
k. Carnicería	2,200.00	1,100.00	Anual
l. Cenaduría	1,650.00	1,100.00	Anual
m. Cerrajería	1,650.00	1,100.00	Anual
n. Club de nutrición	1,100.00	550.00	Anual
o. Cocina económica	1,650.00	1,100.00	Anual
p. Cohetería	5,500.00	2,200.00	Anual
q. Comedores	5,500.00	2,750.00	Anual
r. Compra-venta de metales (fierro viejo y cacharros)	1,100.00	550.00	Anual
s. Cremerías (derivados lácteos)	2,750.00	1,650.00	Anual
t. Dulcería	1,100.00	550.00	Anual
u. Distribuidor de calzado, cobertores, cobijas	1,100.00	550.00	Anual
v. Electrónica	1,650.00	825.00	Anual
w. Farmacia	3,300.00	1,650.00	Anual
x. Ferretería	6,600.00	3,300.00	Anual
y. Florería	1,650.00	1,100.00	Anual
z. Fondas	1,650.00	1,100.00	Anual
aa. Forrajeros	2,200.00	1,375.00	Anual
bb. Frutas y legumbres	1,650.00	1,100.00	Anual
cc. Granos y semillas	1,100.00	550.00	Anual

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

dd.	Galerías	3,300.00	2,200.00	Anual
ee.	Joyería	2,200.00	1,100.00	Anual
ff.	Juegos infantiles	2,200.00	1,100.00	Anual
gg.	Marmolería	1,650.00	1,100.00	Anual
hh.	Mat. De construcción	6,600.00	3,300.00	Anual
ii.	Mat. Eléctrico	2,310.00	1,265.00	Anual
jj.	Mercería	660.00	330.00	Anual
kk.	Miscelánea	1,650.00	825.00	Anual
ll.	Nevería	2,200.00	1,100.00	Anual
mm.	Novedades y regalos	1,650.00	1,100.00	Anual
nn.	Panadería	2,200.00	1,100.00	Anual
oo.	Restaurante	8,250.00	5,500.00	Anual
pp.	Papelería	1,100.00	550.00	Anual
qq.	Pastelería	2,200.00	1,100.00	Anual
rr.	Pintura	3,080.00	1,540.00	Anual
ss.	Pizzería	2,310.00	1,155.00	Anual
tt.	Pollería	1,650.00	1,100.00	Anual
uu.	Posada	2,750.00	1,650.00	Anual
vv.	Refaccionaria	2,200.00	1,100.00	Anual
ww.	Rosticería	1,650.00	1,100.00	Anual
xx.	Serigrafía	1,100.00	550.00	Anual
yy.	Taller de costura	1,100.00	550.00	Anual
zz.	Taquería	2,200.00	1,100.00	Anual
aaa.	Tienda naturista	1,100.00	550.00	Anual
bbb.	Tlapalería	1,210.00	605.00	Anual
ccc.	Tortería	1,100.00	550.00	Anual
ddd.	Tornillería	2,200.00	1,100.00	Anual
eee.	Venta de artesanías y ropa típica	2,200.00	1,100.00	Anual
fff.	Venta de plásticos y artículos para el hogar	1,100.00	550.00	Anual
ggg.	Venta de cosméticos	1,650.00	1,100.00	Anual
hhh.	Video juegos	2,200.00	1,100.00	Anual
iii.	Vidriería y cancelería de aluminio	1,650.00	825.00	Anual
jjj.	Viveros	1,650.00	825.00	Anual
kkk.	Zapatería	1,320.00	660.00	Anual
III.	Venta de artículos deportivos	1,100.00	550.00	Anual
mmm.	Jugos y cocteles de frutas	1,100.00	550.00	Anual
nnn.	Venta de téjate y aguas frescas	1,100.00	550.00	Anual
ooo.	Venta de pescados y mariscos frescos	2,200.00	1,100.00	Anual
ppp.	Tienda de autoservicios	33,000.00	22,000.00	Anual
qqq.	Carpintería	1,650.00	825.00	Anual
rrr.	Tabiquería	2,200.00	1,100.00	Anual

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

sss.	Formatos de inscripción y refrendo	11.00	11.00	Anual
<b>II. Industrial:</b>				0
a.	Elaboración o distribución de bebidas alcohólicas	143,000.00	71,500.00	Anual
b.	Elaboración, venta o distribución de veladoras	132,000.00	66,000.00	Anual
c.	Manufactura de plásticos, compra-venta de productos de polietileno	440,000.00	220,000.00	Anual
d.	Elaboración de textiles con telar de pedales.	2,200.00	1,100.00	Anual
e.	Purificadora de agua	7,150.00	3,575.00	Anual
f.	Tortillerías	6,050.00	3,300.00	Anual
g.	Granja acuícola	110,000.00	55,000.00	Anual
h.	Invernadero	33,000.00	16,500.00	Anual
i.	Formatos de inscripción y refrendo	11.00	11.00	Anual
<b>III Servicios:</b>				0
a.	Agencia de viajes	3,300.00	2,200.00	Anual
b.	Alquiler y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular	5,500.00	2,750.00	Anual
c.	Antena y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular	121,000.00	99,000.00	Anual
d.	Bancos/Cajas de ahorro	121,000.00	60,500.00	Anual
e.	Baños públicos particulares	4,400.00	2,200.00	Anual
f.	Bodega	3,410.00	1,705.00	Anual
g.	Cajeros automáticos	11,000.00	6,600.00	Anual
h.	Ciber	1,650.00	1,100.00	Anual
i.	Constructoras	11,000.00	5,500.00	Anual
j.	Consultorías	11,000.00	5,500.00	Anual
k.	Notaria	11,000.00	5,500.00	Anual
l.	Bufete de abogados	11,000.00	5,500.00	Anual
m.	Consultorios médicos	2,200.00	1,100.00	Anual
n.	Consultorio dental	2,200.00	1,100.00	Anual
o.	Equipo instalado en la vía pública para transmisión, amplificación, procesamiento y otros de señal para televisión privada por cable banda ancha o internet	23,100.00	11,550.00	Anual
p.	Estacionamiento publico	4,400.00	2,200.00	Anual
q.	Estudio fotográfico	2,200.00	1,100.00	Anual
r.	Estética canina	1,100.00	550.00	Anual
s.	Salón de belleza	1,100.00	550.00	Anual
t.	Funerarias	2,420.00	1,210.00	Anual
u.	Gasolineras	440,000.00	220,000.00	Anual
v.	Hotel	5,500.00	3,300.00	Anual

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

w. Imprenta	2,200.00	1,100.00	Anual
x. Instituciones educativas particulares	16,500.00	8,250.00	Anual
y. Laboratorio medico	2,200.00	1,100.00	Anual
z. Lava autos	2,200.00	1,100.00	Anual
aa. Lavandería	1,100.00	550.00	Anual
bb. Molinos	660.00	330.00	Anual
cc. Motel	5,500.00	2,750.00	Anual
dd. Renta de automóviles	11,000.00	5,500.00	Anual
ee. Salón de fiestas y usos múltiples	12,100.00	5,500.00	Anual
ff. Sastrería y taller de corte	1,210.00	605.00	Anual
gg. Servicio de autotransportes	11,000.00	5,500.00	Anual
hh. Servicio de transporte de materiales pétreos	11,000.00	5,500.00	Anual
ii. Taller de bicicletas	1,100.00	550.00	Anual
jj. Taller de hojalatería y pintura	2,310.00	1,155.00	Anual
kk. Taller de motocicletas	2,310.00	1,155.00	Anual
ll. Taller mecánico	7,700.00	1,650.00	Anual
mm. Taller eléctrico automotriz	2,200.00	1,100.00	Anual
nn. Tapicería	1,760.00	880.00	Anual
oo. Taxi por concesión	2,200.00	1,100.00	Anual
pp. Tintorería	1,650.00	1,100.00	Anual
qq. Veterinaria	1,100.00	550.00	Anual
rr. Vulcanizadora	2,200.00	1,100.00	Anual
ss. Frenos y clutch	2,200.00	1,100.00	Anual
tt. Venta y reparación de celulares	2,200.00	1,100.00	Anual
uu. Gimnasio	2,200.00	1,100.00	Anual
vv. Sanitarios públicos y regaderas	11,000.00	5,500.00	Anual
ww. Centro de rehabilitación de adicciones	11,000.00	5,500.00	Anual
xx. Formatos de inscripción y refrendo	11.00	11.00	Anual

Sección Séptima  
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones  
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	EXPEDICION	REVALIDACIÓN Cuota en pesos	Periodicidad
	Cuota en pesos		
I. Miscelánea con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	10,000.00	5,000.00	ANUAL

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	10,000.00	5,000.00	ANUAL
III. Expendio de mezcal	8,000.00	4,000.00	ANUAL
IV. Depósito de cerveza	20,000.00	10,000.00	ANUAL
V. Licorería	10,000.00	5,000.00	ANUAL
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	12,500.00	6,250.00	ANUAL
VII. Restaurante-bar			
a. Centro botanero	25,500.00	12,750.00	ANUAL
b. Marisquería	12,500.00	6,250.00	ANUAL
VIII. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	18,600.00	9,300.00	ANUAL
IX. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	18,600.00	9,300.00	ANUAL
X. Bar	25,500.00	12,750.00	ANUAL
XI. Billar con venta de cervezas	12,600.00	6,300.00	ANUAL
XII. Centro nocturno	25,500.00	12,750.00	ANUAL
XIII. Discoteca	25,500.00	12,750.00	ANUAL
XIV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	6,000.00	5,000.00	ANUAL
XV. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	50,000.00	40,000.00	ANUAL
XVI. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	6,000.00	5,000.00	ANUAL
XVII. Preparación y venta de Micheladas	5,000.00	3,500.00	ANUAL
XVIII. Preparación y venta de Azulitos	5,000.00	3,500.00	ANUAL
XIX. Café Bar	5,000.00	3,500.00	ANUAL
XX. Alitas y con venta de bebidas alcohólicas.	4,000.00	2,800.00	ANUAL
XXI. Distribuidora y comercializadora, de cerveza regional, nacional o trasnacional y agencia o sub agencia	25,000.00	17,500.00	ANUAL

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

XXII. Marisquería con venta de cerveza sólo con alimentos	20,000.00	14,000.00	ANUAL
XXIII. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	25,000.00	17,500.00	ANUAL
XXIV. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	2,000.00	1,000.00	ANUAL

**Artículo 73.** Los contribuyentes que obtengan permisos provisionales autorizados por acuerdo del Ayuntamiento, para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en la presente sección, pagarán la parte proporcional de la anualidad de la licencia por el período que ampare el permiso, sin que éste constituya una obligación del Municipio de otorgar la misma. En ningún caso, la autorización de licencias temporales será por un período mayor a tres meses, ni abarcará período distinto al que contempla la presente Ley.

**Sección Octava**  
**Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos,  
Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos**

**Artículo 74.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 75.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 76.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Inicio de operaciones	Refrendo En pesos	Periodicidad
	En pesos		
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$1,000.00	\$500.00	Anual
II. Maquina sencilla para más de dos jugadores	\$1,000.00	\$500.00	Anual
III. Maquina con simulador para un jugador	\$1,000.00	\$500.00	Anual
IV. Maquina con simulador para más de un jugador	\$1,000.00	\$500.00	Anual
V. Maquina infantil con o sin premio	\$1,000.00	\$500.00	Anual

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

VI.	Mesa de futbolito	\$1,000.00	\$500.00	Anual
VII.	Pin ball	\$1,000.00	\$500.00	Anual
VIII.	Mesa de jockey	\$1,000.00	\$500.00	Anual
IX.	Tv con sistema de PlayStation, Xbox, Nintendo	\$1,000.00	\$500.00	Anual

**Sección Novena  
Permisos para Anuncios y Publicidad**

**Artículo 77.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 78.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 79.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Permiso cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos	Periodicidad
<b>I. De pared, adosados o azoteas</b>			
a. Pintados por m <sup>2</sup>	250.00	125.00	Anual
b. Luminosos por m <sup>2</sup>	450.00	225.00	Anual
c. Giratorio por m <sup>2</sup>	350.00	175.00	Anual
d. Tipo bandera por m <sup>2</sup>	400.00	200.00	Anual
e. Unipolar por m <sup>2</sup>	250.00	125.00	Anual
f. Mantas publicitarias por m <sup>2</sup>	300.00	150.00	Anual
<b>II. Sesiones fotográficas o grabación de videos en área turística</b>	15,000.00	15,000.00	Anual
<b>III. Anuncios colocados en:</b>			
a. Globos aerostáticos anclados por m <sup>2</sup>	500.00	250.00	Por evento
b. Globos aerostáticos móviles por m <sup>2</sup>	400.00	200.00	Por evento
<b>IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido</b>	1,800.00	900.00	Anual
<b>V. Carteleras de</b>			
a. Cines por m <sup>2</sup>	300.00	150.00	Por evento

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

b. Circos por m <sup>2</sup>	250.00	125.00	Por evento
c. Teatros por m <sup>2</sup>	300.00	150.00	Por evento

**Sección Décima**  
**Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 80.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 81.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 82.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Cambio de usuario	Domestico	1,300.00	Por evento
	Comercial	1,400.00	Por evento
	Industrial	1,600.00	Por evento
Baja y cambio de medidor	Domestico	1,000.00	Por evento
	Comercial	1,500.00	Por evento
	Industrial	2,000.00	Por evento
Suministro de agua potable	Domestico	40.00	Mensual
	Comercial	400.00	Mensual
	Industrial	500.00	Mensual
Conexión a la red de agua potable	Domestico	12,883.20	Por evento
	Comercial	17,000.00	Por evento
	Industrial	23,000.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable	Domestico	400.00	Por evento
	Comercial	800.00	Por evento
	Industrial	1,000.00	Por evento

**Artículo 83.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Cambio de usuario	Domestico	1,300.00	Por evento
	Comercial	1,400.00	Por evento
	Industrial	1,600.00	Por evento
Uso del servicio del drenaje sanitario	Domestico	500.00	Mensual
	Comercial	527.50	Mensual
	Industrial	527.50	Mensual
Conexión a la red de drenaje	Domestico	15,000.00	Por evento

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

	Comercial	50,000.00	Por evento
	Industrial	170,000.00	Por evento
Reconexión a la red de drenaje	Domestico	400.00	Por evento
	Comercial	800.00	Por evento
	Industrial	1,000.00	Por evento
	Domestico	7,500.00	Por evento
Sustitución de descarga sanitario	Comercial	8,000.00	Por evento
	Industrial	8,500.00	Por evento

**Sección Décima Primera**  
**En Materia de Salud y Control de Enfermedades**

**Artículo 84.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

**Artículo 85.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 86.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas, móviles clínicas médicas municipales, casa de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Consulta medica	\$200.00	Por evento
II. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$100.00	Por evento
III. Consulta de odontología	\$100.00	Por evento
IV. Consulta médica canina	\$100.00	Por evento
V. Servicios prestados para la aplicación del control antirrábico y canino (vacunación)	\$52.75	Por evento
VI. Servicios prestados para la esterilización veterinaria	\$500.00	Por evento

**Sección Décima Segunda**  
**Sanitarios y Regaderas Públicas**

**Artículo 87.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

**Artículo 88.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 89.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$10.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Décima Tercera  
Sistema de Riego

**Artículo 90.** Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

**Artículo 91.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

**Artículo 92.** El uso del sistema de riego municipal, causara derechos y se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota en pesos	Periodicidad
M2	\$10.00	Por evento

Sección Décima Cuarta  
En Materia de Tránsito y Vialidad

**Artículo 93.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del municipio con fines lucrativos, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 94.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 95.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, por cajón autorizado.	1,000.00	Mensual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler de carga o descarga	20.00	Hora
III. Estacionamiento en mercados y plazas		
a) Automóviles	20.00	Hora
b) Camionetas	30.00	Hora
c) Autobuses y camiones	50.00	Hora
IV. Carga y descarga de vehículos (entrega de mercancía a establecimientos	500.00	Por evento

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

comerciales periódicos)	no		
V. Camionetas tipo Urban, Suburban o de más de 5 pasajeros de servicio turístico	150.00		Por evento
VI. Autobuses de pasajeros foráneos	350.00		Por evento

**Sección Décima Quinta  
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 96.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,500.00	Anual

**Artículo 97.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 98.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPITULO III  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**Sección Primera  
Multas**

**Artículo 99.** El pago extemporáneo de derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Sección Segunda  
Recargos**

**Artículo 100.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 101.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales de conformidad con la tasa publicada por el banco de México.

**Sección Tercera**  
**Gastos de Ejecución**

**Artículo 102.** El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en los términos del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PRODUCTOS**

**Sección Primera**  
**Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 103.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. y
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 104.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 105.** Quedan obligados al pago de los conceptos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 105 de esta Ley.

**Artículo 106.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 107.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casa del pueblo (salón de usos múltiples)	\$10,000.00	Por evento
II. Plaza de toros la monumental del Tule		
a. Eventos con fines de lucro	\$35,000.00	Por evento
b. Eventos sin fines de lucro	\$15,000.00	Por evento
III. Renta de canchas deportivas	\$1,500.00	Por evento
IV. Local de la planta alta del molino municipal	\$3,000.00	Mensual

**Sección Segunda  
Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 108.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 109.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a. Retroexcavadora con operador	600.00	Por hora
b. Volteo dentro de los límites de la población	1,200.00	Por viaje
II. Molino		
a. Nixtamal, tlachual y/o conestle y maíz picado.	2.00	Kg
b. Frijol cocido, fruta y tomate.	3.00	Kg
c. Arroz, cebolla, chile cocido remojado (pesado con condimento), pan tostado, trigo y verde. Se cobrará un kilogramo aun cuando el peso sea menor al kilogramo.	5.00	Kg
d. Avena, frijol tostado, garbanzo, maíz para atole o segueza. Se cobrará un kilogramo aun cuando el peso sea menor al kilogramo.	8.00	Kg
e. Ajo, café, masita de cacao, cocoyul, estofado. Se cobrará un kilogramo aun cuando el peso sea menor al kilogramo.	10.00	Kg
f. Chocolate, Se cobrará un kilogramo aun cuando el peso sea menor al kilogramo.	13.00	Kg
g. Sal de chile	15.00	Kg
h. Pinole, semilla tostada y chapulín. Se cobrará un kilogramo aun cuando el peso sea menor al kilogramo.	15.00	Kg

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

i. Molienda especial	50.00	Por evento
----------------------	-------	------------

**Sección Tercera  
Otros Productos**

**Artículo 110.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por otros productos.

**Artículo 111.** Son sujetos obligados al pago de este concepto, las personas físicas o morales con domicilio establecido en el territorio del municipio.

**Artículo 112.** La base para el pago de los productos comprendidos en esta sección será la establecida por el municipio.

**Sección Cuarta  
Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 113.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Quinta  
Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 114.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Sexta  
Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 115.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Séptima  
Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 116.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Sección Octava**  
**Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 117.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Novena**  
**Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 118.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 119.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL**

**Sección Primera**  
**Multas**

**Artículo 120.** Se considera multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y buen gobierno, por los siguientes conceptos:

	Concepto	Tarifa en UMA	Periodicidad	Artículo, Fracción
I.	Quemar y tirar basura en lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público o de su propiedad, afectando a terceros.	73.69	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción I
II.	Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del Municipio, colocado en parque o vía pública.	66.35	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción II
III.	Hacer mal uso de los panteones municipales.	27.63	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción III

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

IV.	Hacer uso inmoderado del agua potable.	23.03	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción IV
V.	Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parques o jardines, drenaje, ríos o cualquier lugar de uso común.	92.11	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción V
VI.	Omitir la limpieza regular de la vía pública frente a su propiedad, posesión o residencia.	9.21	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción VI
VII.	Defecar u orinar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común.	18.42	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción VII
VIII.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	23.03	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción VIII
IX.	Consumir e ingerir o inhalar en vía o Lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes, dentro del territorio municipal.	27.63	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción IX
X.	Insultar a las autoridades o cuerpos policiacos municipales.	92.11	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción X
XI.	Escandalizar en vía pública (riña).	18.42	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XII
XII.	Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal.	18.42	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XIII
XIII.	El bloqueo intencionado de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular.	18.42	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XIV
XIV.	Velar cadáveres en lugares públicos sin la autorización municipal.	18.42	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XV
XV.	Molestar a los vecinos con aparatos de sonido o conjuntos musicales, usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad.	18.42	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XVI
XVI.	Dañar, pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, sin la autorización previa del	46.05	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XVII

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

	propietario y/o de la autoridad municipal.			
XVII.	Arrojar animales muertos a la vía pública, ríos, lotes baldíos o lugares de uso común.	92.11	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XVIII
XVIII.	Bañar animales o lavar vehículos en los ríos o arroyos de la comunidad.	4.61	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XIX
XIX.	Permitir que los animales de su propiedad o bajo su cuidado agredan, deambulen y/o defecuen en las calles, carreteras y demás áreas públicas, así como pasearlos sin correa de seguridad.	9.21	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XX
XX.	Tener establos, granjas o rastros dentro de la zona urbana.	92.11	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXI
XXI.	Transitar o estacionar vehículos de motor de conducción humana o tracción con bestias en las banquetas, aceras, jardines y plazas públicas.	9.21	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXII
XXII.	Quemar cohetes y fuegos artificiales que notoriamente pongan en peligro la integridad física de quienes lo presencien o transitén por el lugar.	18.42	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXIII
XXIII.	Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.	13.82	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXIV
XXIV.	Utilizar las calles avenidas o privadas como talleres y extensiones de los mismos.	46.05	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXV
XXV.	Ocupar las banquetas, vías públicas, parques y jardines para la venta de comestibles o bebidas sin el permiso, autorización o licencia.	66.35	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXVI
XXVI.	Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal.	66.35	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXVII
XXVII.	Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización municipal.	66.35	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXVIII
XXVIII.	Dañar el sistema de alumbrado o telefonía pública.	46.05	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXIX
XXIX.	Exhibir carteles, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres.	46.05	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXX

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

XXX.	Abandonar sin causa justificada y por más de siete días naturales, vehículos, embarcaciones o demás bienes muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros riesgos en la salud, seguridad o afecten el orden a la circulación vial.	46.05	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXXI
XXXI.	Obstruir las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente.	13.82	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXXII
XXXII.	Ocupar para uso comercial cualquier obra terminada o inconclusa, sin la correspondiente licencia de uso, y ocupación expedida por el H. Ayuntamiento.	46.05	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXXIII
XXXIII.	El lenocinio, la prostitución y la corrupción de menores.	92.11	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXXIV
XXXIV.	A los locatarios de mercados municipales ceder los derechos de uso del inmueble, realizar cambios de giro de la actividad que ejerce sin la autorización del H. Ayuntamiento.	55.26	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXXV
XXXV.	Conducir vehículos en estado de ebriedad o con exceso de velocidad.	23.03	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXXVI
XXXVI.	Tirar agua sucia a la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común.	9.21	Por evento	BPyGMSMT, Artículo 211, Fracción XXXVII

**Sección Segunda  
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 121.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

**Artículo 122.** Son sujetos obligados al pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales con domicilio establecido en el territorio del municipio.

**Artículo 123.** La base para el pago de este aprovechamiento será la establecida por el municipio.

**Sección Tercera  
Otros Aprovechamientos**

**Artículo 124.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por otros aprovechamientos.

## COMISIÓN DE HACIENDA.

**Artículo 125.** Son sujetos obligados al pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales con domicilio establecido en el territorio del municipio.

**Artículo 126.** La base para el pago de este aprovechamiento será la establecida por el municipio.

### CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS Sección Única

#### Accesos de Aprovechamientos

**Artículo 127.** El pago extemporáneo de aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 128.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el banco de México.

**Artículo 129.** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el banco de México.

**Artículo 130.** El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 131.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera Fondo General de Participaciones

**Artículo 132.** El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo General de Participaciones (FGP).

#### Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 133.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo de Fomento Municipal (FFM).

**Sección Tercera  
Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 134.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO).

**Sección Cuarta  
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 135.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel (FOGADI).

**Sección Quinta  
Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 136.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Participaciones por Impuestos Especiales (IEPS).

**Sección Sexta  
Fondo del ISR Sobre Salarios**

**Artículo 137.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo del ISR Sobre Salarios.

**Sección Séptima  
Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 138.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).

**Sección Octava  
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 139.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

**Sección Novena  
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 140.** El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FRISAN).

**Sección Décima**  
**Impuesto Sobre la Renta Art. 126**

**Artículo 141.** - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**Artículo 142.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera**  
**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 143.** - El Municipio percibirá aportaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

**Sección Segunda**  
**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las  
Demarcaciones Territoriales y del D.F.**

**Artículo 144.** El Municipio percibirá ingresos por aportaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. (FORTAMUN).

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**Artículo 145.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**Sección Primera**  
**Programas Federales**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**Artículo 146.** - El Municipio percibe ingresos derivados de programas federales de la federación para su uso bajo los distintos criterios en el marco Federal y normativo del programa.

**Sección Segunda  
Programas Estatales**

**Artículo 147.** - El Municipio percibe ingresos derivados de programas estatales del Estado para su uso bajo los distintos criterios en el marco estatal y normativo del programa.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**  
**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo.	Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.
Optimizar los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el municipio.	Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 10% de los ingresos propios
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos. Fortalecer los esquemas de control e integración de las	Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

	obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información.	
--	--	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María del Tule, Distrito Centro, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2026.

**ANEXO II**  
**Municipio de Santa María del Tule, Distrito Centro, Oaxaca.**  
**Proyecciones de Ingresos-LDF.**  
**(Pesos)**  
**(Cifras nominales)**

		Concepto	2026	2027
<b>1</b>		<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>54,486,319.20</b>	<b>56,393,340.30</b>
	<b>A</b>	Impuestos	3,179,236.50	3,290,509.78
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,070.00
	<b>D</b>	Derechos	12,939,003.00	13,391,868.11
	<b>E</b>	Productos	2,017,054.00	2,087,650.89
	<b>F</b>	Aprovechamientos	1,600,006.00	1,656,006.21
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b>	Participaciones	34,749,017.70	35,965,233.32
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b>	Convenios	2.00	2.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>15,227,411.40</b>	<b>15,656,336.74</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	15,227,411.40	15,656,336.74
	<b>B</b>	Convenios	0.00	0.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>69,713,730.60</b>	<b>72,049,677.04</b>
		<b>Datos informativos</b>		
	<b>1.00</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	<b>2.00</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

**COMISIÓN DE HACIENDA.**

3.00	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
------	--------------------------------------	------	------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Tule, Distrito Centro, para el ejercicio 2026.

**ANEXO III**

**Municipio de Santa María del Tule, Distrito Centro, Oaxaca.  
Resultados de Ingresos – LDF.**

(Pesos)  
(Cifras nominales)

		Concepto	2024	2025
<b>1</b>		<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>55,239,103.52</b>	<b>46,758,993.48</b>
	<b>A</b>	Impuestos	2,707,303.25	3,184,734.50
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	0.00	2,000.00
	<b>D</b>	Derechos	12,672,529.29	12,944,600.00
	<b>E</b>	Productos	2,104,229.15	2,017,750.00
	<b>F</b>	Aprovechamientos	5,760,590.65	386,500.00
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b>	Participaciones	31,994,451.18	28,223,408.98
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>14,696,053.44</b>	<b>14,770,786.07</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	14,496,053.44	14,770,786.07
	<b>B</b>	Convenios	200,000.00	0.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>69,935,156.96</b>	<b>61,529,779.55</b>
		<i>Datos informativos</i>		
	<b>1.00</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	<b>2.00</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

3.00	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
------	--------------------------------------	------	------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Tule, Distrito Centro, Oaxaca para el ejercicio 2026.

ANEXO IV. INGRESOS.

Municipio de Santa María del Tule, Distrito Centro, Oaxaca.  
(Pesos)  
(Cifras nominales)

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$69,713,730.60
INGRESOS DE GESTIÓN			\$19,737,299.50
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,179,236.50
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,729,234.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$450,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,939,003.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$350,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,589,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,017,054.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,017,054.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,600,006.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,600,003.00
Accesorios de los Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$49,976,431.10
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$34,749,017.70
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$27,755,172.66
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,682,125.83
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$287,442.24

# SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



## COMISIÓN DE HACIENDA.

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$586,420.12
ISR art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$75,064.88
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$276,030.35
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,847,230.30
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$222,133.91
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$17,397.41
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,227,411.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,126,896.40
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$9,100,515.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito Centro, Oaxaca, para el ejercicio 2026.

**ANEXO V**  
**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Aprovechamientos	1,600,002.00	133,333.00	133,333.00	133,333.00	133,333.00	133,333.00	133,333.00	133,333.00	133,333.00	133,333.00	133,333.00	133,333.00	133,333.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	49,976,432.10	4,266,813.64	4,266,812.64	4,266,814.64	4,266,812.64	4,266,812.64	4,266,812.64	4,266,812.64	4,266,812.64	4,266,812.64	4,266,812.64	3,854,123.00	3,854,179.70
Participaciones	34,749,018.70	2,895,748.00	2,895,747.00	2,895,747.00	2,895,747.00	2,895,747.00	2,895,747.00	2,895,747.00	2,895,747.00	2,895,747.00	2,895,747.00	2,895,747.00	2,895,747.00
Fondo General de Participaciones	27,755,172.66	2,312,931.00	2,312,931.00	2,312,931.00	2,312,931.00	2,312,931.00	2,312,931.00	2,312,931.00	2,312,931.00	2,312,931.00	2,312,931.00	2,312,931.00	2,312,931.00
Fondo de Fomento Municipal	3,682,125.83	306,843.00	306,843.00	306,843.00	306,843.00	306,843.00	306,843.00	306,843.00	306,843.00	306,843.00	306,843.00	306,843.00	306,852.83
Fondo Municipal de Compensación	287,442.24	23,953.00	23,953.00	23,953.00	23,953.00	23,953.00	23,953.00	23,953.00	23,953.00	23,953.00	23,953.00	23,953.00	23,953.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	586,420.12	48,868.00	48,868.00	48,868.00	48,868.00	48,868.00	48,868.00	48,868.00	48,868.00	48,868.00	48,868.00	48,868.00	48,872.12
ISR sobre salarios	75,054.68	6,255.00	6,255.00	6,255.00	6,255.00	6,255.00	6,255.00	6,255.00	6,255.00	6,255.00	6,255.00	6,255.00	6,259.88
Participaciones por Impuestos Especiales	276,030.35	23,002.00	23,002.00	23,002.00	23,002.00	23,002.00	23,002.00	23,002.00	23,002.00	23,002.00	23,002.00	23,002.00	23,008.35
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,647,230.30	153,935.00	153,935.00	153,935.00	153,935.00	153,935.00	153,935.00	153,935.00	153,935.00	153,935.00	153,935.00	153,935.00	153,945.30
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	222,133.91	18,511.00	18,511.00	18,511.00	18,511.00	18,511.00	18,511.00	18,511.00	18,511.00	18,511.00	18,511.00	18,511.00	18,512.91
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	17,397.41	1,449.00	1,449.00	1,449.00	1,449.00	1,449.00	1,449.00	1,449.00	1,449.00	1,449.00	1,449.00	1,449.00	1,458.41
Impuesto Sobre la Renta del Art 126	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones	15,227,411.40	1,371,065.64	1,371,065.64	1,371,065.64	1,371,065.64	1,371,065.64	1,371,065.64	1,371,065.64	1,371,065.64	1,371,065.64	1,371,065.64	1,371,065.64	1,371,065.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,120,896.40	612,689.64	612,689.64	612,689.64	612,689.64	612,689.64	612,689.64	612,689.64	612,689.64	612,689.64	612,689.64	612,689.64	612,689.64
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	9,100,515.00	758,376.00	758,376.00	758,376.00	758,376.00	758,376.00	758,376.00	758,376.00	758,376.00	758,376.00	758,376.00	758,376.00	758,379.00
Convenios	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Programas Federales	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Programas Estatales	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito de Oaxaca, para el ejercicio 2026.

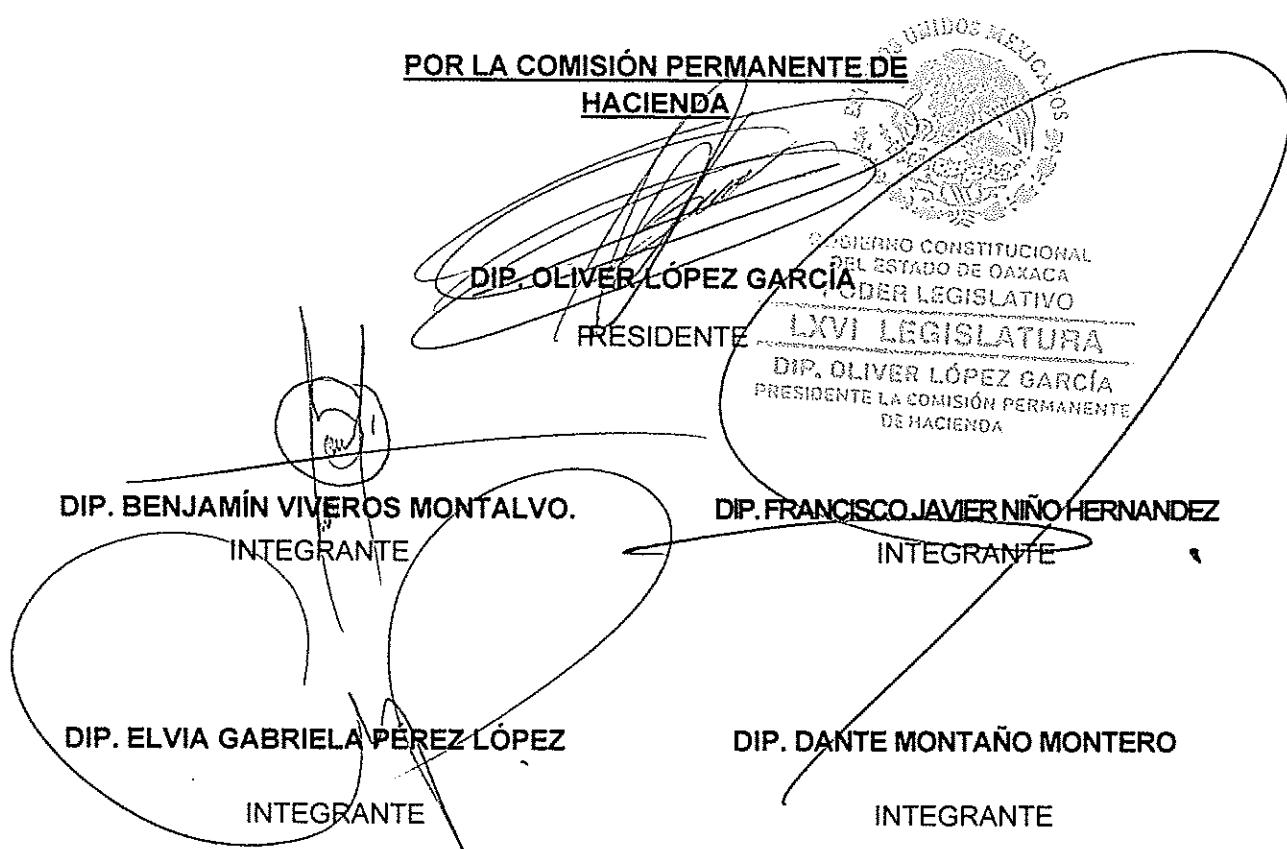
**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los 22 días del mes de enero de 2026.



LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISIETE, EN EL EXPEDIENTE:894